** IEE/CG/A006/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA EL SEGUIMIENTO Y DICTAMINACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El día 17 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A031/2015 relativo a la creación de la “Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes”, con las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, en concordancia con el diverso 336 del Código Electoral del Estado.
2. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el 04 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A029/2016, a través del cual emitió el *“Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”.*
3. El día 9 de octubre de 2017, durante la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017, mediante el cual se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018; precisándose en él, entre otras cosas, las fechas y actividades en materia de candidaturas independientes.
4. Durante reunión de trabajo celebrada el día 6 de noviembre de 2017, las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, analizaron y discutieron amplia y detalladamente los perfiles y experiencia de cada integrante del Órgano Superior de Dirección, con la finalidad de definir la integración de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes de este Instituto.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLEs son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** En atención a lo estipulado en el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** De conformidad con lo expuesto en el artículo 112 del Código comicial local, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En tal sentido, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, establece que para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, el Órgano Superior de Dirección integrará Comisiones Permanentes y Temporales, estableciendo en su fracción II que se entenderá por Temporales a aquellas creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un/a Consejero/a.

Asimismo, el Reglamento en cita dispone en sus artículos 6 y 7, en cuanto a la integración de las referidas Comisiones, lo que a continuación se transcribe:

*“****Artículo******6.*** *Las Comisiones se conformarán por tres Consejeros del Consejo, en las que uno de los integrantes será su Presidente y los demás Consejeros que formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma. Los Consejeros podrán participar hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años. Además, se integrarán con un Secretario Técnico, excepto en la Comisión de Denuncias y Quejas.*

*Podrán participar en ellas, con derecho a voz pero sin voto, los Comisionados; salvo en las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; de Fiscalización; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y de Denuncias y Quejas.*

*Los demás Consejeros podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones de las que no formen parte y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.*

*En caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo determinará de entre los demás Consejeros a quien o quienes se incorporarán en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.”*

*“****Artículo 7.*** *Las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección del Instituto que corresponda, o de la Contaduría General, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la Comisión. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones sólo con derecho a voz*

*En las Comisiones Temporales deberá designarse como Secretario Técnico al Director o al Contador General, que decida el Consejo en el acuerdo de creación e integración respectivo.*

*En caso de ausencia del Secretario Técnico podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público del Instituto que determine la Comisión, por mayoría de votos de sus integrantes.”*

Con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de referencia, las Comisiones contribuirán al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercerán las facultades que les confieran el propio ordenamiento legal, el Reglamento Interior del propio Instituto, el Código Electoral y las demás disposiciones legales aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del referido Consejo.

**7ª.-** De acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese tenor, el artículo 86 Bis, Base II Bis, de la Constitución Local, indica específicamente que los ciudadanos colimenses podrán contender en los procesos electorales para todos los cargos de elección popular, de manera independiente de los partidos políticos, siempre que satisfagan los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.

**8ª.-** Con fundamento en lo mandatado en el artículo 330 del Código Electoral del Estado de Colima, durante la primera quincena del mes de diciembre del año que transcurre, este Órgano Superior de Dirección habrá de aprobar el Reglamento y la Convocatoria para que las y los ciudadanos interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de selección de candidaturas independientes.

Resulta pertinente señalar que, si bien es cierto que mediante Acuerdo a que se refiere el primer Antecedente de este Instrumento se creó la Comisión para la Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, es dable señalar que para la misma no se estableció una temporalidad para su vigencia, sin embargo la naturaleza de sus atribuciones se encontraban constreñidas al Proceso Electoral Local 2014-2015, a lo cual se sumó el hecho de que en dichos comicios no procedió ninguna candidatura independiente, razones por las que dicha Comisión dejó de tener actividades desde entonces. Adicionalmente, ésta fue creada con anterioridad a la aprobación del Reglamento de Comisiones de este Consejo General, por lo cual no se encuentra integrada en los términos de los ya transcritos artículos 6 y 7 del Reglamento en cita; y, finalmente, dentro de su integración se encontraba un Consejero que culminó su periodo el pasado 31 de septiembre, por lo que la misma ha quedado integrada solo por una Consejera y un Consejero Electorales.

En ese sentido, y tomando en consideración lo expuesto en el primer párrafo de este Considerando, de conformidad con lo que establece los citados artículos 112 del Código Electoral y 4, fracción II, del Reglamento de Comisiones, resulta pertinente formular una nueva integración de la Comisión referida en supralíneas y adecuar su nombre para dotarla de mayores facultades atendiendo a la experiencia adquirida en el anterior Proceso Electoral; la cual tendrá como principales atribuciones las siguientes:

* Proyectar y presentar al Consejo General, para su eventual aprobación, el Reglamento y la Convocatoria de Candidaturas Independientes,
* Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Constitución Local, el Código Electoral y en el Reglamento que para tal efecto se haya emitido, de las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes que en su momento puedan presentarse,
* Someter a consideración del Órgano Superior de Dirección el dictamen correspondiente,
* Acompañar y atender los imprevistos que surjan con motivo de dichas candidaturas.

En esa tesitura, se propone que el órgano colegiado en comento se denomine “Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes”.

Asimismo, deberá atender las atribuciones establecidas en el Artículo 13 del Reglamento que nos ocupa, para las Comisiones Temporales, las cuales son:

1. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean remitidos por el/la Secretario/a Técnico/a en los asuntos de su competencia;
2. Solicitar información a otras Comisiones, áreas o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de la competencia de los Consejos Municipales, deberá requerirse por conducto del/a Secretario/a Técnico/a;
3. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto y a particulares, por conducto del/a Presidente/a de la Comisión;
4. Las demás que deriven de las leyes electorales, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

**9ª.-** En atención a lo anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde se establece que las Comisiones se conformarán por tres Consejeros o Consejeras del Consejo, en las que uno o una de sus integrantes será quien la presida y el resto de quienes formen parte de ella fungirán como integrantes de la misma, se proponen para la integración de la Comisión de mérito a las Consejeras Electorales Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Licda. Ayizde Anguiano Polanco, así como del Consejero Electoral Lic. Javier Ávila Carrillo; fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en cita, se propone a este Órgano Superior de Dirección que la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Finalmente, se establece que la vigencia de esta Comisión será durante el periodo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

En virtud a los antecedentes expuestos y de conformidad con los fundamentos jurídicos manifestados con antelación, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba la creación de la Comisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes, la cual comenzará sus funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento y su vigencia será durante el periodo del Proceso Electoral Local 2017-2018.

**SEGUNDO:** Asimismo, se aprueba que laComisión Temporal para el Seguimiento y Dictaminación del Registro de Candidaturas Independientes se integre por las Consejeras Electorales Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Licda. Ayizde Anguiano Polanco, así como del Consejero Electoral Lic. Javier Ávila Carrillo; fungiendo como Presidenta la primera de las nombradas.

Asimismo, que la persona titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asuma las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión en cita.

**TERCERO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General.

**CUARTO:** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto de conformidad con el artículo 113 del Código de la materia.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 13 (trece) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA | |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** | | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO | |
|  |  | |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | | MTRA. ARLEN ALEJANDRA  MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | | |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A006/2017** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 13 (trece) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -